

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Santo Domingo y Febrero 7 de 1860, y 16° de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Ejecutivo, A. Alfau.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro Ricart y Torres.

Núm. 639.—DECRETO del P. E. mandando que los plazos acordados por la ley anterior principien á contarse desde la publicacion del presente.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana:—Antonio Abad Alfau, general de division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que por las ocupaciones extraordinarias de la imprenta nacional no pudo aparecer oportunamente la nueva ley sobre aranceles de importacion y exportacion, ni la tarifa que la acompaña.

Considerando: que este retardo puede ocasionar perjuicios á los interesados que no tuvieron en tiempo conocimiento de las alteraciones que dicha ley encierra á las disposiciones anteriores sobre la materia; y oido el parecer del Senado Consultor sobre la materia,

DECRETA:

Art. único. Los plazos fijados en la ley de 7 de Febrero último sobre aranceles de importacion y exportacion, comenzarán á contarse desde la publicacion del presente decreto.

Dado en Santo Domingo á los 7 dias del mes de Marzo de 1860, y 17° de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.—A. Alfau.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro Ricart y Torres.
